Radicado: 2020-00056-00
Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: DISTRIBUCIONES DANI S.A.S.
Demandado: WILSON ALBERTO ACEVEDO APARICIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cáchira, Norte de Santander, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho la demanda Ejecutiva singular de mínima cuantía, que promueve DISTRIBUCIONES DANI S.A.S., a través de su Representante Legal, en contra de WILSON ALBERTO ACEVEDO APARICIO, con la finalidad de resolver sobre la viabilidad de su admisión, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador estableció en el artículo 90 del Código General del Proceso, respecto a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, lo siguiente: "*...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales*".
Así mismo, en cuanto a los requisitos de la demanda, establece el numeral 4° del artículo 82 de la misma Obra : "*Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad*".

En la demanda objeto de estudio, tenemos conforme a lo anterior, corresponde a la parte actora aclarar la pretensión PRIMERA, en su primer ítem, haciendo referencia en qué obligación se encuentra contenida la suma de dinero allí relacionada.

Deberá igualmente aclarar el segundo ítem, respecto de los intereses moratorios, indicando el período (fechas correctas) dentro del cual se generaron y la tasa a la que fueron liquidadas y en el acápite de Notificaciones, si se trata de DISTRIFARMICH S.A.S. o, DISTRIBUCIONES SANI S.A.S., como se plasmó al inicio de la demanda.

No se allegó copia de escritura pública por medio de la cual se concede poder general al Representante Legal para que actúe en representación de DISTRIBUCIONES DANI S.A.S.

Así mismo, debe adjuntarse certificación de existencia y representación legal de DISTRIBUCIONES DANI S.A.S., expedido por la Superintendencia financiera.

No se anexó carta de instrucciones para diligenciar el Pagaré y éste a su vez se encuentra sin diligenciar.

El escrito de medidas, habrá de aclararse respecto a lo que se pretende embargar y retener.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para que la subsanen, so pena de rechazo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cáchira Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por DISTRIBUCIONES DANI S.A.S., a través del Representante Legal, contra WILSON ALBERTO ACEVEDO APARICIO, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que se subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

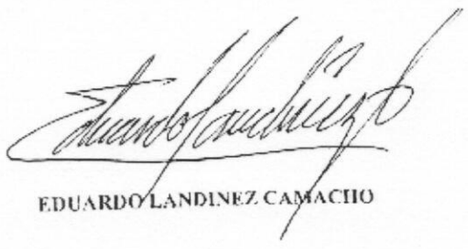

EDUARDO LANDINEZ CAMACHO